





# RESOLUCIÓN MULTI- MINISTERIAL N° () () [] La Paz, 10 MAYO 2016

# **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el parágrafo II del Artículo 30 numeral 10 de la Constitución Política del Estado, establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el Artículo 34 de la Constitución Política del Estado establece que, cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 16 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece como deberes de las bolivianas y los bolivianos proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos. Por su parte, el Artículo 342 de la misma norma establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Por otra parte el Artículo 345 refiere que las políticas de gestión ambiental se basaran en la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que el Artículo 405 de la citada norma, establece que el Desarrollo Rural Integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que el Articulo 119 Capítulo VII del Código de Salud (De los Plaguicidas), dispone que las personas naturales o jurídicas que importen, formulen, fabriquen, manipulen, almacenen, transporten, comercialicen, suministren o apliquen los productos denominados plaguicidas en virtud de la Ley de Sanidad Vegetal, en lo























que corresponde a salud humana, quedan sujetas a las disposiciones reglamentarias que dicte la Autoridad de Salud en estrecha relación con las autoridades competentes.

Que mediante Ley N°2061 de 16 de marzo 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, SENASAG, como estructura Operativa del actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, siendo el Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, que establece la organización y funcionamiento del "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece la Misión Institucional del SENASAG señalando que la misma es administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional; como atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal; y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que la Ley N° 1333, de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el derecho que tienen todas las personas y seres vivos a disfrutar de un ambiente sano y agradable para el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que dicha disposición legal, en su Artículo 17, señala que el Estado y la sociedad, tiene el deber de garantizar el derecho que tiene toda persona o ser viviente a un ambiente sano y agradable, disposición normativa que se aplica a la evaluación riesgo/beneficio de plaguicidas, para evitar daños al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población.

Que la Decisión 804 de la Comisión de la Comunidad Andina de las Naciones de 24 de abril 2015, modifica la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola PQUA; orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas, prevenir y minimizar riesgos a la salud y al medio ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la subregión.

Que, la Decisión 804, en su Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. Asimismo, en su Artículo 6, establece que cada país miembro, está facultada para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de esta Decisión.









G. Rodging U.A.J.









Que en cumplimiento de la Decisión 804, el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de cumplir el objeto de la mencionada Decisión, ha dispuesto la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, y la aprobación de la Norma Complementaria para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Medio Ambiente y Água y Ministerio de Salud.

Que el referido Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

## **POR TANTO**

Los Ministros de Desarrollo Rural y Tierras, Medio Ambiente y Agua, y Salud, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

#### RESUELVEN:

#### ARTICULO PRIMERO.-

- I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnico científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, que en Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multiministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO - Aprobar la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que en Anexo 2, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multiministerial

### ARTICULO TERCERO.-

- I. La conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y su Reglamento, entrara en vigencia, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.
  - Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución, para elaborar los procedimientos técnicos administrativos para la implementación de la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de























Naciones, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso agrícola.

ARTÍCULO CUARTO.-Quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, los Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Medio Ambiente y Agua y Salud; a través de sus instancias operativas correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Cesar Hugo Cocaraço Yara MINISTRO DE DESARROULO RURAL Y TIERRAS







MINISTRA DE SALESTADO PLURIN CIONAL DE SALESTADO

Alexandra Moreira Lopes

MINISTRA DE MEDIO AMBIBNTE Y AGOA

Registrado a 13. 2

UNSAB . DE . CNDENCIA MORY